



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Regulación y Asuntos  
Internacionales de  
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME N° 0166-2018-MTC/26

PARA : JOSÉ AGUILAR REÁTEGUI  
Director General de Regulación y Asuntos Internacionales de  
Comunicaciones

DE : NADIA VILLEGAS GÁLVEZ  
Coordinadora de Proyectos Normativos  
GIANCARLO TORRES TOLEDO  
Asistente Legal

ASUNTO : Proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Directiva N° 002-  
2005-MTC/03.03, que establece el procedimiento para el  
otorgamiento del beneficio de pago fraccionado de deudas por  
concepto de tasas, canon y multas administrativas derivadas del TUO  
de la Ley de Telecomunicaciones, la Ley de Radio y Televisión y sus  
Reglamentos, aprobada por Decreto Supremo N° 026-2005-MTC

REFERENCIA : Memorandum N° 550-2018-MTC/09

FECHA : Lima, 04 ABR. 2018

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Supremo N° 026-2005-MTC, se aprobó la Directiva N° 002-2005-MTC/03.03, que establece el procedimiento para otorgamiento de beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de tasas, canon y multas administrativas derivadas del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, la Ley de Radio y Televisión y sus respectivos reglamentos (en adelante, Directiva de Pago Fraccionado).
- 1.2 Con Memorando N° 2015-2016-MTC/27 de fecha 19 de octubre de 2016, la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones (en adelante, DGCC) remitió el Informe N° 1754-2016-MTC/27, que contiene el Proyecto de Decreto Supremo que modifica la Directiva de Pago Fraccionado (en adelante, el Proyecto Normativo).
- 1.3 A través de Memorando N° 1311-2016-MTC/26, esta Dirección General remitió al despacho del Viceministro de Comunicaciones el Informe N° 434-2016-MTC/26, por medio del cual se emite opinión favorable respecto del Proyecto Normativo.
- 1.4 Con Memorando N° 1018-2016-MTC/08, la Oficina General de Asesoría Jurídica (en adelante, OGAJ), solicita a esta Dirección General que evalúe la disponibilidad presupuestaria y los costos que acarrearía a este Ministerio, la eliminación de los



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Regulación y Asuntos  
Internacionales de  
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

requisitos de presentar copia simple de la partida registral actualizada, donde conste los poderes vigentes del representante legal en caso de persona jurídica.

- 1.5 Mediante Memorando N° 1349-2016-MTC/26, esta Dirección General remitió al despacho del Viceministro de Comunicaciones el Informe N° 447-2016-MTC/26, por el cual se indicó que el Proyecto Normativo no implica restricciones de derechos de los administrados.
- 1.6 Por medio del Memorandum N° 4170-2016-MTC/03, el despacho del Viceministro de Comunicaciones remitió el Informe N° 447-2016-MTC/26 de esta Dirección General a OGAJ.
- 1.7 Con Memorando N° 1073-2016-MTC/08, OGAJ solicitó a esta Dirección General que, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1246, publicado el 10 de noviembre de 2016 en el Diario Oficial "El Peruano", se reformule el Proyecto Normativo.
- 1.8 Mediante Memorando N° 1415-2016-MTC/26, esta Dirección General remitió a OGAJ el informe N° 471-2016-MTC/26, por el cual se evaluó los comentarios realizados por OGAJ.
- 1.9 Sin embargo, con Memorandum N° 1094-2016-MTC/08, OGAJ reitera al despacho del Viceministro de Comunicaciones, la necesidad de contar con las opiniones de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones (en adelante, DGAT) y la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones (en adelante, DGCSC).
- 1.10 Seguidamente, mediante Memorandum N° 4297-2016-MTC/03, el despacho del Viceministro de Comunicaciones remitió a esta Dirección General el Proyecto Normativo y sus antecedentes.
- 1.11 En atención a ello, a través de los Memorandos N° 1493-2016-MTC/26 y N° 1494-2016-MTC/26, esta Dirección General solicitó opinión a DGAT y DGCSC, sobre el Proyecto Normativo.
- 1.12 De esa manera, con Memorando N° 5220-2016-MTC/28, DGAT remitió a esta Dirección General el Informe N° 3210-2016-MTC/28, que contiene la opinión sobre el Proyecto Normativo.
- 1.13 Por su parte, mediante Memorando N° 6137-2016-MTC/29, DGCSC solicitó que se realice las acciones y gestiones pertinentes para la actualización el Proyecto Normativo.
- 1.14 Con Memorando N° 1537-2016-MTC/26, esta Dirección General remitió al despacho del Viceministro de Comunicaciones el Informe N° 519-2016-MTC/26, a través del







PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Regulación y Asuntos  
Internacionales de  
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

cual se emitió opinión favorable sobre el Proyecto Normativo, el cual fue derivado a OGAI mediante Memorándum N° 4418-2016-MTC/03.

- 1.15 Mediante Memorando N° 437-2017-MTC/08, la OGAI solicitó a esta Dirección General evaluar el Proyecto Normativo, a fin de concordarlo con el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las Centrales de Emergencias, Urgencias o Información; asimismo, señaló la necesidad de contar con la opinión de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto (en adelante, OGPP).
- 1.16 Por tal motivo, con Memorando N° 575-2017-MTC/26 esta Dirección General solicitó a OGPP opinión sobre el Proyecto Normativo, reiterando dicho pedido con Memorando N° 840-2017-MTC/26.
- 1.17 Con Memorándum N° 1262-2017-MTC/09, OGPP remitió a esta Dirección General el Informe N° 097-2017-MTC/09, a través del cual opina que es necesario evaluar la propuesta de DGCSC sobre la eliminación del plazo para solicitar el otorgamiento del beneficio del pago fraccionado.
- 1.18 A través del Memorando Múltiple N° 022-2017-MTC/26, esta Dirección General solicitó a DGCSC, DGAT y DGCC su opinión sobre la versión actualizada del Proyecto Normativo.
- 1.19 A través del Informe N° 3189-2017-MTC/28, Informe N° 037-2017-MTC/27.COE y Memorando N° 4865-2017-MTC/29; DGAT, DGCC y DGCSC remitieron sus opiniones sobre el Proyecto Normativo.
- 1.20 Por medio del Memorando N° 1261-2017-MTC/26, esta Dirección General remitió a la DGCSC las opiniones formuladas por DGCC y DGAT, solicitando que evalúe la necesidad de realizar el Análisis de Calidad Regulatoria del Proyecto Normativo.
- 1.21 Con Memorando N° 7130-2017-MTC/29, DGCSC remite a esta Dirección General su opinión sobre los comentarios formulados por DGCC y DGAT, así como el Análisis de Calidad Regulatoria del Proyecto Normativo; asimismo, dicho documento fue también remitido a esta Dirección General mediante Memorando N° 3716-2017-MTC/03 del despacho del Viceministro de Comunicaciones.
- 1.22 Asimismo, mediante Memorándum N° 550-2018-MTC/09, OGPP remitió a esta Dirección General el Informe N° 0039-2018-MTC/09.05, a través del cual manifestó que el Proyecto Normativo se encuentra atendible y que no corresponde realizar el Análisis de Calidad Regulatoria; sin perjuicio de ello, sugiere evaluar si corresponde aprobar el Proyecto Normativo por medio de una resolución ministerial.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## II. ANÁLISIS DEL PROYECTO NORMATIVO

### 2.1 Acápites III de la Directiva de Pago Fraccionado

El Acápites III de la Directiva de Pago Fraccionado establece las normas que le sirven de base legal.

Al respecto, considerando que con el transcurso del tiempo se han emitido nuevas normas que sustentan la Directiva de Pago Fraccionado, corresponde modificar el Acápites III de la citada norma, a efectos de actualizar su contenido, conforme se detalla a continuación:

Norma derogada	Norma vigente
Ley N° 27791, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.
Decreto Supremo N° 041-2002-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.	Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de este Ministerio.
Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC y sus modificatorias.	Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, que aprueba el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones.



A su vez, mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG).

Asimismo, se propone incorporar a la base legal el Decreto Supremo N° 013-2017-MTC, que aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las Centrales de Emergencias, Urgencias o de Información. Ello, en la medida que la primera Disposición Complementaria Modificatoria de dicha norma modificó diversos acápites de la Directiva de Pago Fraccionado<sup>1</sup>.



<sup>1</sup> Al respecto, cabe señalar que mediante el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1277, se estableció que las deudas que pueden ser objeto del beneficio del pago fraccionado son las contraídas por la imposición de multas administrativas por infracción al Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información y/o a sus Reglamentos.







PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Regulación y Asuntos  
Internacionales de  
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

## 2.2 Acápito V de la Directiva de Pago Fraccionado

### 2.2.1 Numeral 1, literal c)

El literal c), numeral 1, del acápito V de la Directiva de Pago Fraccionado establece que las deudas por multas pueden ser objeto del beneficio del pago fraccionado, siempre que se solicite dentro de los treinta días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo que impone la sanción.

Al respecto, cabe señalar que la potestad sancionadora de la Administración tiene por finalidad asegurar el cumplimiento de las normas dirigidas a regular las conductas de los ciudadanos, lo cual exige la incorporación de mecanismos de reacción frente a las conductas infractoras, con la finalidad de garantizar su eficacia y cumplimiento<sup>2</sup>.

En esa línea, este Ministerio, en ejercicio de su potestad sancionadora, tiene el deber de garantizar el cobro de las multas impuestas, con el objeto de atender los fines específicos que se considera en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC. Luego de ello, dichos recursos serán destinados exclusivamente al desarrollo de las telecomunicaciones, al control y monitoreo del espectro radioeléctrico y a sufragar las obligaciones contraídas con los organismos internacionales de telecomunicaciones<sup>3</sup>.

Por su parte, cabe mencionar que el monto recaudado por las multas impuestas en aplicación del Decreto Legislativo N° 1277, que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las Centrales de Emergencias, Urgencias o de Información, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MTC, está destinado a la implementación y mantenimiento del Registro de Comunicaciones Malintencionadas a cargo de este Ministerio. Asimismo, luego de deducidos los citados conceptos, el monto restante es distribuido a la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en partes equitativas.

Sobre el particular, la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones ha señalado que de las 113 solicitudes de fraccionamiento de deudas por concepto de multa presentadas entre los años 2013 y 2016, se han denegado 80 (es decir, el 71%) por haber sido presentadas fuera del plazo.

De esa manera, se evidencia que un número importante de administrados están impedidos acceder al fraccionamiento, lo que dificulta el pago de sus deudas ante este Ministerio; asimismo, las deudas pendientes por concepto de multa solo podrán

<sup>2</sup> SANTAMARIA PASTOR, Juan Alfonso. *Principios de Derecho Administrativo*. Volumen II. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 2000, pp. 371 - 372.

<sup>3</sup> Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC. Artículo 101.- Los ingresos recaudados por concepto de derechos, tasas, canon y multas, luego de la aplicación a los fines específicos que se considera en esta Ley, serán destinados exclusivamente al desarrollo de las telecomunicaciones, al control y monitoreo del espectro radioeléctrico y a sufragar las obligaciones contraídas con los organismos internacionales de telecomunicaciones.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Regulación y Asuntos  
Internacionales de  
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

ser cobradas mediante procedimiento de cobranza coactiva, lo cual representa un costo para este Ministerio.

En tal sentido, considerando el deber de este Ministerio de garantizar el cobro de las multas impuestas y la necesidad de mejorar la recaudación de ingresos por concepto de multas, es necesario eliminar el plazo de treinta días para solicitar el beneficio de pago fraccionado por concepto de multa, lo cual permitirá otorgar dicho beneficio a aquellos administrados que tengan deudas por multas impagas, siempre que estas no se encuentren dentro de un procedimiento de cobranza coactiva<sup>4</sup>.

### 2.2.2 Numeral 2, literal e)

El literal e), numeral 2, del acápite V de la Directiva de Pago Fraccionado establece que no son materia del beneficio de pago fraccionado las deudas por concepto de multa, cuyo fraccionamiento hubiera sido solicitado fuera del plazo de treinta días señalado en el literal c), numeral 1, del mencionado acápite.

En esa línea, de acuerdo a lo señalado respecto del literal c), numeral 1, del acápite V de la Directiva de Pago Fraccionado, corresponde eliminar el literal e), numeral 2, del referido acápite.

### 2.2.3 Numeral 6

El numeral 6 del acápite V de la Directiva de Pago Fraccionado establece que de existir alguna impugnación referida al pago de la tasa, canon o multa, respecto de la cual se pretenda solicitar fraccionamiento, los solicitantes deben desistirse sin condicionamiento alguno de la impugnación planteada.

Asimismo, establece que tratándose de impugnación en la vía administrativa, el desistimiento se acredita con la copia de la resolución administrativa que declare la conclusión del procedimiento impugnativo por desistimiento, mientras que en el caso de una impugnación en la vía judicial, el desistimiento se acredita con la copia de la resolución judicial correspondiente. En ambos casos, la resolución que corresponda debe ser anexada a la solicitud de fraccionamiento.

Sobre el particular, cabe señalar que el numeral 46.1 del artículo 46 del TUO de la LPAG<sup>5</sup>, prohíbe solicitar a los administrados aquella información o documentación

<sup>4</sup> Decreto Supremo N° 026-2005-MTC, se aprobó la Directiva N° 002-2005-MTC/03.03, que establece el procedimiento para otorgamiento de beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de tasas, canon y multas administrativas derivadas del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, la Ley de Radio y Televisión y sus Reglamentos.

#### V. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

2. No son materia del beneficio de pago fraccionado las siguientes:

(...)

d) Deudas que se encuentren en procedimiento de cobranza coactiva.

<sup>5</sup> TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.  
Artículo 46.- Documentación prohibida de solicitar





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

que la entidad genere, posea o expida como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la ley. En esa línea, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad.

En tal sentido, para otorgar el beneficio de pago fraccionado no corresponde solicitar la presentación de la copia de la resolución que declare la conclusión por desistimiento del procedimiento recursivo en sede administrativa.

En atención a lo expuesto, es necesario modificar el numeral 6 del acápite V de la Directiva de Pago Fraccionado, a efectos de establecer que en caso se encuentre en trámite un procedimiento recursivo en sede administrativa respecto del pago de la tasa, canon o multa, para solicitar el beneficio de pago fraccionado se deberá acreditar el desistimiento mediante la presentación de la copia simple del cargo de la solicitud de desistimiento de la pretensión, debidamente sellado y fechado por este Ministerio.

### 2.3 Acápite VI de la Directiva de Pago Fraccionado

#### 2.3.1 Numeral 1

El numeral 1 del acápite VI de la Directiva de Pago Fraccionado establece que para acogerse al beneficio de pago fraccionado, el titular de la deuda o su representante legal debe presentar una solicitud dirigida al Director de la Oficina de Recaudación y Soporte Operativo del Viceministerio de Comunicaciones.

Al respecto, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC<sup>6</sup>, y a la Resolución Ministerial N° 352-2007-MTC/01, que aprobó el Cuadro de



46.1 Para el inicio, prosecución o conclusión de todo procedimiento, común o especial, las entidades quedan prohibidas de solicitar a los administrados la presentación de la siguiente información o la documentación que la contenga:

46.1.1 Aquella que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la Ley o que deba poseer en virtud de algún trámite realizado anteriormente por el administrado en cualquiera de sus dependencias, o por haber sido fiscalizado por ellas, durante cinco (5) años anteriores inmediatos, siempre que los datos no hubieren sufrido variación. Para acreditarlo, basta que el administrado exhiba la copia del cargo donde conste dicha presentación, debidamente sellado y fechado por la entidad ante la cual hubiese sido suministrada.

46.1.2 Aquella que haya sido expedida por la misma entidad o por otras entidades públicas del sector, en cuyo caso corresponde a la propia entidad recabarla directamente.

(...)

<sup>6</sup> Reglamento de Organización y Funciones del MTC, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC

Artículo 83.- La Dirección General de Concesiones en Comunicaciones tiene las funciones específicas siguientes:

(...)

j) Emitir resolutivos de fraccionamiento de deuda de los titulares de concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones y servicios postales y otros resolutivos de fraccionamiento relacionados a estos servicios.

Artículo 85.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones tiene las funciones específicas siguientes:

(...)

l) Emitir resolutivos de fraccionamiento de deuda de los titulares de autorizaciones para prestar los servicios de radiodifusión y servicios privados de telecomunicaciones y otros resolutivos de fraccionamiento relacionados a estos servicios.

Artículo 87.- La Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones tiene las funciones específicas siguientes:

(...)

l) Emitir resolutivos de fraccionamientos de deuda.





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Regulación y Asuntos  
Internacionales de  
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Equivalencias del ROF de este Ministerio, toda mención de la Oficina de Recaudación y Presupuesto en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, debe entenderse referida, según corresponda, a DGCC, DGAT o DGCS.

En tal sentido, corresponde adecuar la redacción del numeral 1 del acápite VI de la Directiva de Pago Fraccionado, a efectos de que cualquier mención de la Oficina de Recaudación y Presupuesto se entienda referida a los órganos de línea correspondientes del sector Comunicaciones.

### 2.3.2 Numeral 2

El numeral 2 del acápite VI de la Directiva de Pago Fraccionado establece que para solicitar el beneficio de pago fraccionado debe presentarse los siguientes requisitos:

- a) Copia del documento de identidad del deudor, en caso de ser personal natural.
- b) Copia simple de la partida registral actualizada, donde conste los poderes vigentes del representante legal, en caso de persona jurídica.
- c) Copia de recibo de agua o luz correspondiente al mes anterior de la presentación de la solicitud, o copia del contrato de arrendamiento cuando corresponda, en donde conste su domicilio actual.
- d) De ser el caso, los documentos referidos en el numeral 6 del acápite V de la Directiva de Pago Fraccionado.

Al respecto, el numeral 1.13 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, señala que en virtud al Principio de Simplicidad, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

A su vez, el numeral 7 del artículo 84 de la mencionada norma, establece que es deber de las autoridades administrativas procurar la simplificación<sup>7</sup> en sus procedimientos administrativos, en los cuales solo deben requerirse las formalidades esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones.

<sup>7</sup> TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 84.- Deberes de las autoridades en los procedimientos

Son deberes de las autoridades respecto del procedimiento administrativo y de sus partícipes, los siguientes:

(...)

7. Velar por la eficacia de las actuaciones procedimentales, procurando la simplificación en sus trámites, sin más formalidades que las esenciales para garantizar el respeto a los derechos de los administrados o para propiciar certeza en las actuaciones.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

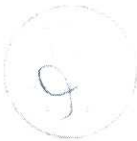
De manera complementaria a lo señalado, cabe precisar que en virtud de los Principios de Presunción de Veracidad y Privilegio de Controles Posteriores<sup>8</sup>, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados responden a la verdad de los hechos que ellos afirman, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada.

En atención a lo señalado, corresponde evaluar la necesidad de los requisitos exigidos en el numeral 2 del acápite VI de la Directiva de Pago Fraccionado:

a) Sobre el requisito de copia del documento nacional de identidad

Según el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad<sup>9</sup>, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, como la referida a identificación y estado civil<sup>10</sup>.

En ese orden de ideas, a fin de simplificar el procedimiento para acogerse al beneficio de pago fraccionado, corresponde eliminar el requisito de copia del documento nacional de identidad, bastando la indicación del número de DNI o el número del Registro Único de Contribuyente. De esa manera, se posibilita que la Administración cuente con información suficiente para verificar la identidad de la persona solicitante, a la vez que se minimiza el número de requisitos solicitados a los administrados.



<sup>8</sup> TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS. Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo  
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:  
(...)  
1.7 Principio de presunción de veracidad.- En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.  
(...)  
1.16. Principio de privilegio de controles posteriores.- La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

<sup>9</sup> Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa. Artículo 4.- Prohibición de la exigencia de información a los usuarios y administrados  
Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad a que se refieren los artículos 2 y 3 del presente Decreto Legislativo.

<sup>10</sup> Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa Artículo 5.- Prohibición de la exigencia de documentación  
5.1 Las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, los siguientes documentos:  
a) Copia del Documento Nacional de Identidad.  
(...)  
e) Copia de la ficha RUC o certificado de información registrada en la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria - SUNAT.





PERÚ

Ministerio de Transportes y Comunicaciones

Viceministerio de Comunicaciones

Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En consecuencia, si bien el cumplimiento del requisito de presentación de la copia del DNI no puede considerarse costoso, si resulta innecesario, toda vez que la administración cuenta con alternativas que permiten la verificación de los datos que este contiene, siendo suficiente indicar el número de DNI o el número del Registro Único de Contribuyentes.

- b) Sobre el requisito de presentar copia simple de la partida registral actualizada, donde conste los poderes vigentes del representante legal en caso de persona jurídica

En el marco de la publicación del Decreto Legislativo N° 1246, se estableció que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad<sup>11</sup>, tales como la vigencia de poderes y designación de representantes legales<sup>12</sup>.

En tal sentido, a fin de simplificar el procedimiento para acogerse al beneficio de pago fraccionado, es necesario eliminar el requisito de presentar: "*copia simple de la partida registral actualizada, donde conste los poderes vigentes del representante legal en caso de persona jurídica*".

- c) Sobre el requisito de presentar copia de recibo de agua o luz

En el literal b), numeral 2, del acápite VI de la Directiva de Pago Fraccionado, se incluye como requisito la presentación de: "*copia de recibo de agua o luz correspondiente al mes anterior de la presentación de la solicitud o copia del contrato de arrendamiento cuando corresponda, en donde conste su domicilio actual*". (Subrayado nuestro)

Al respecto, de la revisión de los formularios de los correspondientes procedimientos para acogerse al beneficio de pago fraccionado contenidos en el TUPA de este Ministerio<sup>13</sup>, a cargo de DGCC (Formulario 004/27 correspondiente al Procedimiento N° DGCC-042), DGAT (Formulario 003/28 correspondiente al Procedimiento N° DGAT-016) y DGCSC (Formulario 001/29 correspondiente al Procedimiento N° DGCSC-007), se aprecia que en todos se exige indicar el domicilio legal, lo cual resulta compatible con el Principio de Presunción de Veracidad recogido en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar del TUO

<sup>11</sup> Ver nota al pie de página 9.

<sup>12</sup> Artículo 3.- Implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano

(...)

3.2 La información de los usuarios y administrados que las entidades de la Administración Pública deben proporcionar a las entidades del Poder Ejecutivo de manera gratuita es:

(...)

- Vigencia de poderes y designación de representantes legales;

(...)

<sup>13</sup> El TUPA del MTC puede encontrarse en el siguiente enlace: [http://www.mtc.gob.pe/servicios\\_tramite/plataforma/tupa.html](http://www.mtc.gob.pe/servicios_tramite/plataforma/tupa.html)





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

de la LPAG, según el cual se presume que las declaraciones presentadas por los administrados responden a la verdad de los hechos que afirman.

En tal sentido, a fin de simplificar el procedimiento para acogerse al beneficio de pago fraccionado, es necesario eliminar el requisito de presentar: "*Copia de recibo de agua o luz correspondiente al mes anterior de la presentación de la solicitud o copia del contrato de arrendamiento cuando corresponda, en donde conste su domicilio actual*"; bastando la indicación del domicilio legal.

#### 2.4 Única Disposición Complementaria Final

De acuerdo a lo señalado respecto del numeral 1 del acápite VI, toda mención a la Oficina de Recaudación y Presupuesto en la Directiva de Pago Fraccionado debe entenderse referida, según corresponda, a DGCC, DGAT o DGCSC.

#### 2.5 Única Disposición Complementaria Transitoria

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3.3<sup>14</sup> del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, en tanto se implemente la interoperabilidad entre las entidades de la Administración Pública, prevista en el artículo 2 de la mencionada norma, el administrado puede presentar una declaración jurada de contar con poder vigente como representante legal, en lugar de la copia simple de la partida registral actualizada, donde conste los poderes vigentes del representante legal.

### III. EXONERACIÓN DEL ANÁLISIS DE CALIDAD REGULATORIA

El numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, establece que las entidades del Poder Ejecutivo deben realizar un Análisis de Calidad Regulatoria (en adelante, ACR) de todas las disposiciones normativas de alcance general, a excepción de las contenidas en leyes o normas con rango de ley, que establezcan procedimientos administrativos, a fin de identificar, reducir y/o eliminar aquellos que resulten innecesarios, injustificados, desproporcionados, redundantes o no se encuentren adecuados al TUO de la LPAG o a las normas con rango de ley que les sirven de sustento.

Sobre el particular, el artículo 4 del Reglamento para la aplicación del ACR, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM (en adelante, Reglamento para la aplicación del ACR), dispone que las entidades del Poder Ejecutivo realizan el análisis de calidad regulatoria respecto a:

<sup>14</sup> Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa  
Artículo 3 - Implementación progresiva de la interoperabilidad en beneficio del ciudadano  
(...)

3.3 En tanto se implemente la interoperabilidad, la información y documentos mencionados en el numeral 3.2 precedente podrán ser sustituidos, a opción del administrado o usuario, por declaración jurada, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Regulación y Asuntos  
Internacionales de  
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Disposiciones normativas vigentes que establecen procedimientos administrativos.
- Proyectos de disposiciones normativas que establecen procedimientos administrativos.
- Disposiciones normativas que establecen procedimientos administrativos, que, habiendo contando con la validación de la Comisión Multisectorial, fueron ratificados mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros o emitidos por la entidad competente, antes del vencimiento del plazo máximo de tres años, desde su entrada en vigencia o desde su última ratificación.

Sin perjuicio de lo señalado, la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la aplicación del ACR, establece que no se encuentran comprendidas en el ACR las disposiciones normativas de carácter general que no crean, modifican o establezcan procedimientos administrativos de iniciativa de parte, las disposiciones que regulen procedimientos sancionadores, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de gestión interna, procedimientos iniciados y tramitados de oficio por parte de las entidades públicas.

En relación a ello, cabe añadir que el artículo 29 del TUO de la LPAG define al procedimiento administrativo como el: "*conjunto de actos y diligencias tramitados en las entidades, conducentes a la emisión de un acto administrativo que produzca efectos jurídicos individuales o individualizables sobre intereses, obligaciones o derechos de los administrados*".

En esa línea, el Proyecto Normativo plantea las siguientes modificaciones a la Directiva de Pago Fraccionado:

- Acápito III: Actualizar las referencias normativas que sirven de sustento a la Directiva de Pago Fraccionado.
- Acápito V (literal c del numeral 1 y el literal e del numeral 2): Eliminar el plazo de treinta días para solicitar el beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de multa.
- Acápito V, numeral 6: Para acreditar el desistimiento es suficiente presentar la copia simple del cargo de la solicitud de desistimiento de la pretensión, debidamente sellado y fechado.
- Acápito VI, numeral 1: Toda mención a la Oficina de Recaudación y Presupuesto debe entenderse referida, según corresponda, a la DGCC, DGAT o DGCSC.
- Acápito VI, numeral 2: Se propone eliminar los siguientes requisitos:
  - a) Copia del DNI del deudor en caso de persona natural.
  - b) Copia simple de la partida registral actualizada del poder vigente del representante ilegal, en caso de personas jurídicas.
  - c) Copia de recibo de agua o luz, o contrato de arrendamiento.







PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Regulación y Asuntos  
Internacionales de  
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

En tal sentido, de la revisión de las propuestas contenidas en el Proyecto Normativo se evidencia que estas no buscan crear, modificar o establecer procedimientos administrativos de parte, ni regular procedimientos sancionadores, procedimientos administrativos disciplinarios, procedimientos administrativos de gestión interna o procedimientos iniciados y tramitados de oficio por parte de este Ministerio.

Asimismo, cabe señalar que OGPP remitió a esta Dirección General el Informe N° 0039-2018-MTC/09.05 elaborado por la Oficina de Organización y Racionalización, a través del cual manifestó que el Proyecto Normativo se encuentra atendible y que no corresponde realizar el ACR.

En atención a las consideraciones expuestas, se advierte que las propuestas de modificación de la Directiva de Pago Fraccionado no requieren la aplicación del ACR.

#### IV. ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO DEL PROYECTO NORMATIVO

##### 4.1 Problemática

Con el transcurso del tiempo se han emitido nuevas normas que sustentan la Directiva de Pago Fraccionado y se ha cambiado la estructura orgánica de este Ministerio, pese a lo cual no se ha actualizado dicha norma.

De acuerdo a lo señalado por DGCSC, de las 113 solicitudes de fraccionamiento de deudas por concepto de multa presentadas entre los años 2013 y 2016, se han denegado 80 (es decir, el 71%) por haber sido presentadas fuera del plazo. De esa manera, un número importante de administrados están impedidos acceder al fraccionamiento, lo que dificulta el pago de sus deudas ante este Ministerio; asimismo, las deudas pendientes por concepto de multa solo podrán ser cobradas mediante procedimiento de cobranza coactiva, lo cual representa un costo para este Ministerio.

De otro lado, el Decreto Legislativo N° 1246, que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa, establece que las entidades de la Administración Pública están prohibidas de exigir a los administrados o usuarios, en el marco de un procedimiento o trámite administrativo, la información que puedan obtener directamente mediante la interoperabilidad, como la referida a identificación, estado civil, vigencia de poderes y designación de representantes legales, entre otra; sin embargo, la redacción vigente de la Directiva de Pago Fraccionado exige los siguientes requisitos: a) Copia del DNI del deudor en caso de persona natural, b) Copia simple de la partida registral actualizada del poder vigente del representante ilegal, en caso de personas jurídicas, y c) Copia de recibo de agua o luz, o contrato de arrendamiento.

En la misma línea, el numeral 46.1 del artículo 46 del TUO de la LPAG, prohíbe solicitar a los administrados aquella información o documentación que la entidad solicitante genere o posea como producto del ejercicio de sus funciones públicas conferidas por la ley. Sin embargo, la redacción vigente de la Directiva de Pago





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Fraccionado establece que para otorgar el beneficio de pago fraccionado se debe presentar la copia de la resolución que declare la conclusión por desistimiento del procedimiento recursivo en sede administrativa, la cual es emitida por el órgano competente de este Ministerio.

#### 4.2 Objetivo del Proyecto Normativo

El objetivo del Proyecto Normativo consiste en mejorar la eficiencia en la recaudación de deudas por concepto de tasas, canon y multas administrativas derivadas del incumplimiento de la normativa del sector Comunicaciones. A ello, cabe añadir que la recaudación de las deudas permitirá atender los fines específicos que se considera en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC<sup>15</sup>, y en el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1277, que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las Centrales de Emergencias, Urgencias o de Información, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MTC<sup>16</sup>.

A mayor abundamiento, en el siguiente cuadro exponemos los objetivos que las principales modificaciones propuestas permitirán alcanzar:

Principales modificaciones	¿Cuál es el objetivo perseguido?
Modificar la base legal.	Actualizar las referencias normativas que sirven de sustento a la Directiva de Pago Fraccionado.
Modificación de la referencia a la Oficina de Recaudación y Presupuesto del Viceministerio de Comunicaciones.	Adecuar la referencia a la Oficina de Recaudación y Presupuesto del Viceministerio de Comunicaciones, conforme a los cambios en la estructura orgánica de este Ministerio, establecidos en el ROF y en el Cuadro

<sup>15</sup> Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC.

Artículo 101.- Los ingresos recaudados por concepto de derechos, tasas, canon y multas, luego de la aplicación a los fines específicos que se considera en esta Ley, serán destinados exclusivamente al desarrollo de las telecomunicaciones, al control y monitoreo del espectro radioeléctrico y a sufragar las obligaciones contraídas con los organismos internacionales de telecomunicaciones.

<sup>16</sup> Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o de información.

Artículo 7.- Recaudación de la multa

El Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través del órgano competente, está a cargo de la recaudación de la multa. El procedimiento de recaudación se establece en el Reglamento del presente Decreto Legislativo.

Decreto Supremo N° 013-2017-MTC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1277, Decreto Legislativo que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o información.

Artículo 31.- Destino de la multa

31.1 El monto recaudado por las multas impuestas en aplicación del Decreto Legislativo y el presente Reglamento, está destinado a la implementación y mantenimiento del Registro de Comunicaciones Malintencionadas a cargo del MTC.

31.2 Luego de deducidos los citados conceptos, el monto restante es distribuido a la Policía Nacional del Perú, el Cuerpo General de los Bomberos Voluntarios del Perú y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en partes equitativas.

31.3 Las transferencias de lo recaudado por las multas impuestas se efectúan de acuerdo a los procedimientos del Sistema Nacional de Tesorería.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

	de Equivalencias aprobado por Resolución Ministerial N° 352-2007-MTC/01.
Eliminación del plazo de treinta días para solicitar el beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de multa.	Permitir que los administrados soliciten el beneficio de pago fraccionado, a efectos de facilitar la recaudación de ingresos por deudas por concepto de multas administrativas.
Propuesta de simplificación de requisitos (copia del DNI del deudor, copia simple de la partida registral actualizada del poder vigente del representante ilegal, copia de recibo de agua o luz, contrato de arrendamiento, así como la copia simple de la resolución que concluye por desistimiento el procedimiento recursivo en sede administrativa)	Adecuar la Directiva de Pago Fraccionado a lo establecido en las normas sobre simplificación administrativa (TUO del LPAG y del Decreto Legislativo N° 1246).

4.3 Análisis de alternativas a la regulación para conseguir los objetivos planteados

Respecto de la propuesta de actualizar las referencias normativas contenidas en el acápite III que sirven de sustento al Proyecto Normativo y la propuesta de que toda mención de la Oficina de Recaudación y Presupuesto en la Directiva de Pago Fraccionado se entienda referida al órgano de línea correspondiente del sector Comunicaciones, cabe señalar que no existen soluciones alternativas que permitan conseguir los efectos deseados.

A su vez, respecto de la propuesta de eliminar el plazo de treinta días para solicitar el beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de multa, cabe señalar que una posible alternativa sería ampliar el referido plazo. No obstante, consideramos que la eliminación del plazo de treinta días es una mejor alternativa, toda vez que permitirá otorgar el beneficio de pago fraccionado a aquellos que tengan deudas siempre que estas no se encuentren dentro de un procedimiento de cobranza coactiva, lo cual guarda relación con lo señalado en el literal d) del numeral 2 del acápite V de la Directiva de Pago Fraccionado.

De esa manera, se busca mejorar la recaudación de deudas por concepto de multas administrativas derivadas del incumplimiento de la normativa del sector Comunicaciones, reduciendo la necesidad de que este Ministerio asuma el costo de llevar a cabo procedimientos de cobranza coactiva para recaudar las multas.

Asimismo, en relación a la propuesta de simplificación de requisitos (copia del DNI del deudor, copia simple de la partida registral actualizada del poder vigente del representante ilegal, copia de recibo de agua o luz, contrato de arrendamiento y la copia simple de la resolución que concluye por desistimiento el procedimiento





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Regulación y Asuntos  
Internacionales de  
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

recursivo en sede administrativa), cabe señalar que dicha medida se sustenta en el cumplimiento del TUO del LPAG y del Decreto Legislativo N° 1246; en esa medida, se advierte que no existen soluciones alternativas que permitan conseguir los efectos deseados.

#### 4.4 Análisis Costo – Beneficio

Considerando los objetivos de la presente norma, esta ofrece las siguientes ventajas:

- Permitirá que más administrado soliciten el beneficio de pago fraccionado y, en consecuencia, cancelen las deudas que mantienen con este Ministerio.
- Se incrementará los ingresos de este Ministerio, lo cual permitirá atender los fines establecidos en el TUO de la Ley de Telecomunicaciones, la Ley de Radio y Televisión<sup>17</sup> y el Decreto Legislativo N° 1277, que sanciona la realización de comunicaciones malintencionadas a las centrales de emergencias, urgencias o de información.
- Simplifica los requisitos exigidos para solicitar el beneficio de pago fraccionado.
- Reducción de costos y tiempo en la tramitación del procedimiento para el otorgamiento del beneficio de pago fraccionado, de manera que agilizará el mismo.
- Uniformiza los requisitos del procedimiento para el otorgamiento del beneficio de pago fraccionado con los de otros procedimientos a cargo del sector Comunicaciones.
- Incrementará la eficiencia en la recaudación de ingresos por concepto de multas, al eliminar el plazo de treinta días para solicitar el beneficio de pago fraccionado, toda vez que se facilita a los operadores de comunicaciones el cumplimiento de las deudas que mantienen con este Ministerio.
- Se realizarán menos procedimientos de cobranza coactiva, con lo cual este Ministerio puede reducir los gastos para ejercer dicha función.

Por lo señalado anteriormente, se evidencia que los beneficios del Proyecto Normativo facilitan el pago de las deudas que los operadores de comunicaciones mantienen con este Ministerio, lo cual favorece el desarrollo de las telecomunicaciones.

#### V. APROBACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO MEDIANTE RESOLUCIÓN MINISTERIAL

De acuerdo a lo señalado por OGPP en el Informe N° 0039-2018-MTC/09.05, corresponde evaluar la viabilidad de aprobar el Proyecto Normativo a través de una resolución ministerial.



<sup>17</sup> El artículo 62 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, señala que para el cumplimiento de los fines que se encarga al Consejo Consultivo de Radio y Televisión, solo se empleará parte de los ingresos recaudados por concepto de derechos, tasas, canon y multas a que se refiere el artículo 101 de la Ley de Telecomunicaciones, en lo correspondiente a los obtenidos del servicio de radiodifusión, en un porcentaje que no excederá del treinta por ciento (30%) de dicho monto.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Dialogo y la Reconciliación Nacional"

Sobre el particular, el numeral 39.3 del artículo 39 del TUO de la LPAG<sup>18</sup> estableció lo siguiente:

*"39.3 Las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente". (Subrayado nuestro)*

Al respecto, de acuerdo a la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada con Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se entiende por simplificación administrativa al:

*"Conjunto de principios y acciones derivadas de éstos que tienen como objetivo eliminar los obstáculos o costos innecesarios para la sociedad que genera el inadecuado funcionamiento de la administración pública. Una definición más acotada concibe la simplificación administrativa como la eliminación de las exigencias y formalidades innecesarias en los procedimientos que realizan los administrados ante las distintas entidades públicas". (Subrayado nuestro)*

En la misma línea, conforme al Principio de Simplicidad<sup>19</sup>, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deben ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Asimismo, según la Exposición de Motivos del Decreto Legislativo N° 1246, Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de simplificación administrativa:

<sup>18</sup> Respecto del numeral 39.3 del artículo 39 del TUO de la LPAG, un sector de la doctrina nacional ha señalado lo siguiente: *"Es preciso señalar, en la lógica de simplificación normativa, que la eliminación de procedimientos, requisitos o la simplificación de los mismos, se aprobarán mediante Resolución Ministerial, Norma Regional de rango equivalente o Decreto de Alcaldía, según se trate de entidades dependientes del Gobierno Central, Gobiernos Regionales o Locales, respectivamente (...)*

*La previsión antes citada permite que la modificación de los tramites, a fin de favorecer a los administrados, no requiera de la emisión de normas por medio de los órganos de mayor nivel jerárquico, precisamente como mecanismo de garantía de los derechos de los administrados, puesto que facilita la simplificación normativa. A la vez, este esquema genera una mejora en el manejo de los procedimientos al interior de las entidades"* (Subrayado nuestro). En: GUZMÁN NAPURÍ, Christian. *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Pacifico editores. 1ra edición. Lima, 2013, p. 407.

<sup>19</sup> TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por DS N° 006-2017-JUS.

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.13. Principio de simplicidad.- Los tramites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Artículo II.- Principio de servicio al ciudadano

Las entidades del Poder Ejecutivo están al servicio de las personas y de la sociedad; actúan en función de sus necesidades, así como del interés general de la nación, asegurando que su actividad se realice con arreglo a:

(...)

3. Simplicidad: la gestión elimina todo requisito y procedimiento innecesario. Los procesos deben ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

9





PERÚ

Ministerio  
de Transportes  
y Comunicaciones

Viceministerio  
de Comunicaciones

Dirección General de  
Regulación y Asuntos  
Internacionales de  
Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

*"(...) es deber del Estado promover e institucionalizar la simplificación en los procedimientos administrativos, a fin de eliminar o reducir los requisitos, exigencias, trámites, plazos, etapas, costos, que resulten innecesarios. Además de dotar a los procedimientos administrativos de una mayor racionalidad, proporcionalidad, celeridad y predictibilidad, la simplificación administrativa contribuye a garantizar el debido proceso, evitando actuaciones o formalismos que los afecten". (Subrayado nuestro)*

En ese orden de ideas, en el marco de lo establecido en el establecido en el TUO de la LPAG y el Decreto Legislativo N° 1246, las modificaciones propuestas buscan actualizar la Directiva de Pago Fraccionado respecto de las referencias normativas y los órganos competentes, eliminar el plazo para solicitar el beneficio de pago fraccionado y reducir los requisitos exigidos actualmente.

En tal sentido, se advierte que el Proyecto Normativo busca simplificar el procedimiento de otorgamiento del beneficio de pago fraccionado, por lo que de conformidad con lo señalado en el numeral 39.3 del artículo 39 del TUO de la LPAG, corresponde su aprobación mediante resolución ministerial.

## VI. DE LA PREPUBLICACIÓN DEL PROYECTO NORMATIVO

El artículo 19 de los Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú, incorporados por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC al Decreto Supremo N° 020-98-MTC, establece que este Ministerio publica para comentarios por un plazo mínimo de quince días calendarios, entre otros, los dispositivos legales referidos a los servicios de telecomunicaciones, los estudios sobre nuevas tendencias y otros que consideren relevantes.

En tal sentido, es necesario disponer la publicación del Proyecto Normativo por quince días calendarios en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de este Ministerio, a efectos de recibir sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general.

## VII. CONCLUSIONES

De la evaluación del Análisis de Calidad Regulatoria del Proyecto de Resolución Ministerial que modifica la Directiva N° 002-2005-MTC/03.03, que establece el procedimiento para el otorgamiento del beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de tasas, canon y multas administrativas derivadas del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, la Ley de Radio y Televisión y sus Reglamentos, aprobada por el Decreto Supremo N° 026-2005-MTC, se concluye que la propuesta de modificación de los acápites III, V y VI se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, de conformidad con lo dispuesto de la Primera Disposición Complementaria Final del Reglamento para la aplicación del Análisis de Calidad Regulatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2017-PCM.







"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

A su vez, del análisis de impacto regulatorio de la propuesta normativa, concluimos que esta es viable en la medida que, generando menores costos, satisface el cumplimiento del objetivo de mejorar la eficiencia en la recaudación de deudas por concepto de multas administrativas derivadas del incumplimiento de la normativa del sector Comunicaciones.

En consecuencia, en el marco de lo expuesto en el presente informe y considerando que mediante Informe N° 0039-2018-MTC/09.05 la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto emitió opinión favorable sobre el proyecto normativo, se concluye que corresponde aprobar la Resolución Ministerial que modifica la Directiva N° 002-2005-MTC/03.03, que establece el procedimiento para el otorgamiento del beneficio de pago fraccionado de deudas por concepto de tasas, canon y multas administrativas derivadas del TUO de la Ley de Telecomunicaciones, la Ley de Radio y Televisión y sus Reglamentos, aprobada por Decreto Supremo N° 026-2005-MTC.

#### VIII. RECOMENDACIÓN

Se recomienda poner en conocimiento del Viceministerio de Comunicaciones el presente informe, para su trámite correspondiente.

Muy atentamente,

Giancarlo Torres Toledo  
Asistente Legal

Nadia Villegas Gálvez  
Coordinadora de Proyectos  
Normativos

El suscrito hace suyo el presente informe para los fines pertinentes.

**JOSÉ AGUILAR REATEGUI**  
Director General de Regulación y Asuntos  
Internacionales de Comunicaciones